

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-2378/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia económica por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días del sector económico constituido por salones y multiespacios de eventos con fines comerciales.

ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidos en la presente ley aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), en los términos del artículo 2º de la Ley N° 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, así como autónomos/as y monotributistas que tengan como actividad económica principal la de realizar, organizar u hospedar eventos sociales en salones o multiespacios con fines comerciales.

ARTÍCULO 3º.- Durante la vigencia de la presente quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los destinatarios de esta ley.

Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

ARTÍCULO 4º.- Dispónganse las siguientes medidas de carácter económico destinadas a los sujetos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley:

a. Líneas de crédito de tasa 0% (cero por ciento) a través de las instituciones correspondientes. Estos créditos se otorgarán con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses y con seis (6) meses de gracia para el pago de capital a partir de la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria declarada a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas.

b. Exención del pago de contribuciones patronales durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuestos por Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 297/20 y sus sucesivas prórrogas y N° 520/20 y sus sucesivas prórrogas, debiendo computarse como crédito fiscal toda

erogación por contribuciones obligatorias realizada por los sujetos destinatarios de esta ley a partir del mes de abril del 2020.

c. Regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) contraídas con anterioridad al inicio de la emergencia pública en materia sanitaria declarada a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

d. Otorgamiento de un subsidio económico reembolsable y por única vez equivalente a 4 (cuatro) Ingresos Familiares de Emergencia (IFE) dirigido a los destinatarios de esta ley.

Este beneficio no podrá ser considerado incompatible con el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras” creado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/2020, modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 376/20 y normas complementarias y modificatorias, u otros mecanismos sustitutivos de ingresos dispuestos en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

ARTÍCULO 5°. - El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. -Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila Crexell.- Guadalupe Tagliaferri.-

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta

El presente proyecto de ley tiene como finalidad declarar la emergencia económica, productiva, financiera y social del sector económico constituido por salones y multiespacios de eventos por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días. Se busca asegurar la subsistencia económica de aquellos comercios de cercanía constituidos por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), autónomos/as y monotributistas que tengan como actividad económica principal la de realizar, organizar o proveer servicios para eventos sociales. También, aspira a preservar las fuentes de trabajo vinculadas a dicho sector.

Con la declaración de la pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de Marzo de 2020, y en virtud de las restricciones impuestas para contener la difusión del brote de COVID-19, diversas actividades económicas quedaron sumidas en una parálisis sin precedente a escala global.

En Argentina, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541, por el plazo de un año. A través del DNU N° 297/20, el Presidente de la Nación dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en forma temporaria. El mismo fue prorrogado, con modificaciones y segmentaciones geográficas, por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/2020, 493/20, 520/20, 576/20 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20.

Las medidas citadas establecieron una “cuarentena” que, aún en sus diversas modalidades, limitó la movilidad de los habitantes con el fin de proteger la salud pública, obligación inalienable del Estado Nacional. De este modo, una gran cantidad de personas debió abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, circular por rutas, vías y espacios públicos, congregarse en lugares cerrados, etc., con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-COV 2, causante de la enfermedad COVID-19.

A razón de estas medidas, una parte de la población vio limitadas sus posibilidades de desarrollar actividades económicas y/o laborales. La consecuencia inmediata fue la pérdida o disminución de los ingresos familiares, y en algunos casos, la destrucción patrimonial. Las inéditas circunstancias generadas por la pandemia afectaron especialmente al sector contemplado en este proyecto de ley, en tanto la naturaleza de su actividad consiste, precisamente, en la congregación de personas.

Asimismo, la incertidumbre acerca del devenir de la enfermedad y la falta de precisiones sobre la disponibilidad de un tratamiento definitivo que permita la inmunización artificial de la población, suprime cualquier horizonte de previsibilidad sobre el reinicio de sus actividades. Consecuentemente, desincentiva los esfuerzos para mantener los comercios y/o emprendimientos.

En este sentido, es importante señalar que la mayoría del sector no cuenta con ingresos desde mediados de marzo. Simultáneamente, han afrontado esquemas de costos fijos elevados que incluyen, entre otros conceptos, el alquiler de inmuebles (aproximadamente el 80% son locatarios) y el pago de servicios, impuestos nacionales y provinciales y cargas sociales. Estas obligaciones han sido financiadas, principalmente, por tres vías: a) utilización de ahorros personales; b)

endeudamiento; c) y solo en algunos casos, generación de pequeños ingresos mediante la reconversión productiva (reutilización de los salones como comercios minoristas, o para la producción/elaboración y venta de comidas bajo la modalidad “takeaway”).

Además, no resultan desdeñables las dificultades para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con anterioridad a la pandemia, y que luego ésta impidió realizar. Los salones y multiespacios de eventos se encuentran, no solo inhabilitados para realizar los eventos pactados previamente, sino que están incapacitados financieramente para retornar el dinero recibido por dichos contratos.

Es menester indicar que el sector económico aludido está comprendido por un vasto número de micro, pequeñas y medianas empresas, que ofrecen servicios para la realización de eventos sociales, eventos empresariales, eventos académicos, congresos, reuniones de trabajo, festivales, etc. Incluye, a su vez, un amplio espectro de 35 (treinta y cinco) rubros, entre los que se destacan: sonidistas e iluminadores, decoradores, servicios de catering y bebidas, mobiliario y afines, maquillaje y peluquería, gráfica y diseñadores, organizadores y productores de eventos, servicios audiovisuales y fotografía, servicios de animación, etc. De modo que los salones y multiespacios representan las coordenadas en donde confluyen una multiplicidad de servicios y empleos vinculados a la industria de los eventos.

A la luz de los últimos datos ofrecidos por INDEC<sup>1</sup>, resulta imperioso impulsar las medidas necesarias para preservar las fuentes de trabajo de cara al proceso de reactivación económica en la pospandemia. De acuerdo con los indicadores del mercado de trabajo para el 2º trimestre de 2020, la desocupación abierta escaló a 13,1% (aumento i.a. de 2,5%); en tanto que la tasa de empleo cayó a 33,4% (retracción i.a. de 9,2%) y la tasa de actividad a 38,4% (retracción i.a. de 9,3%). Estos últimos indicadores dan cuenta de un aumento considerable de la población inactiva (es decir, población que no trabaja ni busca empleo). Es posible sugerir que ello obedece a las circunstancias impuestas por la pandemia y las medidas de aislamiento.

En este contexto, la preservación de las fuentes de trabajo resulta esencial para evitar que la inactividad transitoria termine derivando en destrucción efectiva de puestos de trabajo. En otros términos, asegurar la continuidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

---

<sup>1</sup>INDEC (2º semestre 2020). Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH). Trabajo e Ingresos. Vol.4, Nº5. Recuperado en: [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado\\_trabajo\\_eph\\_2trim20929E519161.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_2trim20929E519161.pdf)

(MiPyMES), así como de los autónomos/as y monotributistas del sector significa cuidar los puestos de trabajo.

Según la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), 60.000 (sesenta mil)PyMEs cerraron o están en proceso de hacerlo debido a los estragos de la Pandemia<sup>2</sup>. En otro sentido, la Federación de Comercio e Industria de CABA (FECOBA) estimó que desde el inicio de la cuarentena se produjo el cierre de cerca de 24.200 (veinticuatro mil doscientas)PyMES sólo en la CABA, que representan el 22% (veintidós por ciento) del total<sup>3</sup>.

Es necesario advertir la fragilidad o inexistencia de registros estadísticos en el sector. Esto se debe, en buena medida, a la naturaleza incipiente de la organización sectorial. El sector de los eventos sociales posee desiguales niveles de organización a lo largo del país. La grave situación de crisis aludida aceleró el proceso denucleamiento en diversas organizaciones y cámaras provinciales, así como también aceitó las articulaciones a escala nacional. Actualmente, la Federación Argentina de la Industria de los Eventos (FADIDE) integra a diversas organizaciones<sup>4</sup> en un frente cuya finalidad es preservar las fuentes de empleo y sostener a las empresas y comercios. De acuerdo con sus estimaciones, el sector de eventos genera trabajo directo e indirecto para un total de 250.000 (doscientas cincuenta mil) familias<sup>5</sup>.

Como parte de esta organización incipiente, comenzaron a coordinarse acciones y solicitudes a nivel local y provincial. En la ciudad de Mar del Plata, en donde funcionan 150 (ciento cincuenta) espacios de eventos que directa o indirectamente emplean a 1.500 (mil quinientas) personas, la Asociación de Salones de Fiestas

---

<sup>2</sup>Perfil (24 de septiembre de 2020). Advierten que unas 60 mil pymes cerraron por los efectos de la pandemia. Recuperado en: <https://www.perfil.com/noticias/economia/advierten-que-unas-60-mil-pymes-cerraron-por-los-efectos-de-la-pandemia.phtml>

<sup>3</sup>El Cronista (30 de agosto). “Lo más importante es el consumo y la previsibilidad”. Recuperado en: <https://www.cronista.com/apertura-negocio/empresas/Presidente-de-Fecoba-Lo-mas-importante-es-el-consumo-y-la-previsibilidad-20200830-0004.html>

<sup>4</sup> Entre las organizaciones que integran FADIDE se destacan: Cámara de Salones de Fiesta de Córdoba (CaSaFiC); Asociación Misionera de Proveedores y Organizadores de Eventos de Misiones (AMPROE); Cámara de Salones de Fiestas y Afines unidos de Tucumán (CASAFaUT); Agrupación de Propietarios de Salones de Fiesta y Afines de La Plata (APSFa); Asociación de Salones de Fiestas Riojanos (ASAFIR); Asociación de Salones de Fiestas de Mendoza (ASAFI); Cámara de Eventos y Afines de Santa Fe (CEASF); Asociación de Salones de Eventos Sociales e Infantiles de Jujuy (ASESIJ); Asociación de Trabajadores de Eventos de Corrientes (ATREC); Cámara de Salones de Fiesta de Santiago del Estero (CASAFISE); Salones y Multiespacios Argentinos de la Ciudad de Buenos Aires (SyMA); entre otros.

<sup>5</sup>El Economista (1 de septiembre de 2020). “FADIDE: se hace muy difícil, casi imposible, sostener nuestra industria”. Recuperado en: <https://eleconomista.com.ar/2020-09-fadide-se-hace-muy-dificil-casi-imposible-sostener-nuestra-industria/>

Infantiles ha solicitado diferentes medidas económicas a las autoridades<sup>6</sup>. En San Juan, los establecimientos se han agrupado para elaborar un protocolo estricto que les permita reabrir, puesto que en dicha provincia ya están permitidas las reuniones familiares. En Jujuy, la Asociación de Salones Infantiles de dicha provincia ha alertado acerca del cierre de muchos de los 400 (cuatrocientos) salones existentes en la pre-pandemia. Además, proyectan que la reapertura no será posible sino hasta el año 2021<sup>7</sup>. En Córdoba, donde ya han cerrado 30 (treinta) salones infantiles, se anunció una línea de créditos blandos de hasta \$50.000 (cincuenta mil pesos) sin interés, a pagar en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, con 4 (cuatro) meses de gracia para este sector<sup>8</sup>.

Si bien no pueden soslayarse las medidas adoptadas a nivel local y nacional<sup>9</sup>, tampoco es posible desconocer las particularidades de la situación sectorial. Se trata de micro, pequeñas y medianas empresas, autónomos/as y monotributistas cuya actividad, con presencia extendida en todos los centros urbanos del país, se encuentra imposibilitada de obtener ingresos desde marzo, toda vez que no son actividades que puedan reformularse bajo otro formato más que el presencial. De forma concomitante, no existe un horizonte claro de retorno, sumergiendo al sector en una profunda incertidumbre. Esto, sumado a los costos fijos que deben afrontar (alquileres, impuestos, cargas sociales, servicios), tornan insostenible el mantenimiento del sector.

Por estos motivos, resulta indispensable impulsar medidas económicas que ayuden a superar la crisis económica. En ese sentido, la presente ley busca descomprimir la carga fiscal, otorgar asistencia económica y crediticia, y suspender las ejecuciones y litigios en aras de preservar a las empresas, comercios y puestos de trabajo.

Por último, el presente Proyecto se enmarca dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, en especial

---

<sup>6</sup>Vía Mar del Plata (30 de abril de 2020). Preocupación de los salones de fiestas por la situación que atraviesan. Recuperado en: <https://viapais.com.ar/mar-del-plata/1733808-preocupacion-de-propietarios-de-salones-de-fiesta-por-la-situacion-que-atraviesan/>

<sup>7</sup>Todo Jujuy (8 de mayo de 2020). Cuarentena: los salones de eventos no abrirán hasta 2021. Recuperado en: <https://www.todojujuy.com/jujuy/cuarentena-los-salones-eventos-no-abriran-2021-n134267>

<sup>8</sup>La Voz (23 de junio de 2020). Córdoba: ofrecen créditos sin interés a salones de fiestas infantiles. Recuperado en: <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cordoba-ofrecen-creditos-sin-interes-a-salones-de-fiestas-infantiles>

<sup>9</sup>Algunos salones de eventos y multiespacios han sido alcanzados por El “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”, destinado a empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, dispone entre sus medidas de auxilio la postergación o reducción del pago de contribuciones patronales, las asignaciones compensatorias al salario, los créditos a tasa cero, entre otras.

Objetivo 8: “Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”, Meta N° 8.3 “Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”, y Objetivo 9: “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación”, Meta N° 9.3 “Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados”.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucila Crexell

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES